

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

25813 *ORDEN de 22 de noviembre de 1994 por la que se crea una unidad dependiente del centro penitenciario de San Sebastián.*

La Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, además de arbitrar los medios necesarios para lograr el cumplimiento del fin primordial de las penas y medidas de privación de libertad, constituido por la reeducación y la reinserción social de las personas a ellas sometidas, debe tratar de obtener la coordinación con las distintas Administraciones públicas, y recabar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas y privadas, ocupadas en la resocialización de los reclusos (artículo 69.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria).

En esta línea, la unidad dependiente que ahora se crea es consecuencia de lo acordado en el Convenio de colaboración, suscrito con fecha 16 de septiembre de 1994 entre la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios y la Fundación Ametzagaña de San Sebastián, entidad de reconocida solvencia y larga trayectoria en la reeducación y en la reinserción de jóvenes marginados y delincuentes.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se crea una unidad dependiente del centro penitenciario de San Sebastián ubicada en las instalaciones que la Fundación Ametzagaña posee en camino de Uba, número 61, en San Sebastián, denominadas «Centro Pedagógico Ametzagaña».

Dicha unidad dependiente irá destinada a albergar a internos clasificados en tercer grado de tratamiento, artículo 45 del Reglamento Penitenciario, de los centros penitenciarios de San Sebastián, Bilbao y Nanclores de la Oca.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.

BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE DEFENSA

25814 *ORDEN 423/39004/1994, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), fecha 4 de junio de 1993, recurso número 2512/92, interpuesto por don José Manuel Román Carvajal.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

25815 *ORDEN 423/39013/1994, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), fecha 3 de diciembre de 1993, recurso número 6525/92, interpuesto por don Mariano Labarga Rueda.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo a efectos de trienios.

Madrid, 25 de octubre de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

25816 *ORDEN 423/39028/1994, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), fecha 13 de diciembre de 1993, recurso número 565/93, interpuesto por don Camilo Díaz Lozano.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo a efectos de trienios.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25817 *ORDEN de 14 de octubre de 1994 por la que se deniegan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Envasados Torner, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Envasados Torner, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A08999518, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente no se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), ya que la entidad fue constituida en fecha 18 de octubre de 1984 y la solicitud de dichos beneficios es de fecha 9 de septiembre de 1994, habiendo transcurrido más de cinco años;

Considerando: Que no se cumple el requisito establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2696/1986, según el cual los beneficios se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución, transformación o adaptación a que se refiere el artículo primero,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la sociedad anónima laboral los beneficios tributarios a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, por ser extemporánea la solicitud.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 14 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

25818 *ORDEN de 17 de octubre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Estipren, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 30 de junio de 1994, en relación con la empresa «Estipren, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58481888;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Terrassa (Barcelona) don Joaquín Segu Vilahur, número de protocolo 3561, de fecha 29 de diciembre de 1993;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número MBL-4082;

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Estipren, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de mayo de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 17 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

25819 *ORDEN de 17 de octubre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 9 de febrero de 1994, en relación con la empresa «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58119371;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la disolución de dicha sociedad anónima laboral, según escritura autorizada ante el Notario don Joaquín Segu Vilahur, número de protocolo 2748 y 2932, de fecha 13 de noviembre de 1990 y 4 de noviembre de 1993;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número MBL-1151;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de marzo de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de disolución.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 17 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.